



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 129

Santiago, 9 de diciembre de 2019
GG 155/2019

Señora
Mónica Cortes
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud de acceso a la información ingresada al Banco Central de Chile con fecha 21 de noviembre de 2019, y aclarada en forma posterior con fecha 25 de noviembre en el marco de la Ley N° 20.285, denominada Ley de Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia) mediante la cual se requiere lo siguiente:

“Gracias por su respuesta, la verdad no entiendo lo que no queda claro de la solicitud, espero poder clarificarla y hacerla más legible. Necesito saber a qué precios vendió dolares el día 30 de octubre. Como me imagino que los vendió a varios valores dependiendo de la hora del día, me gustaría también saber cómo fue variando el precio en que vendió sus dólares. Esa información tiene que estar en poder del Banco Central, ya que los Bancos tienen la obligación de entregarla diariamente.”

Sobre el particular, y tal como se señala en su requerimiento, el Banco Central de Chile, según dispone el artículo 40 de su Ley Orgánica Constitucional (LOC), está facultado para solicitar antecedentes sobre determinadas operaciones de cambios internacionales que se realicen en el Mercado Cambiario Formal. En particular, los bancos comerciales deben reportar diariamente sus operaciones de compra, venta y transferencia de divisas de la forma que se establece en el numeral 3 del Capítulo I del Manual del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Por otra parte, el artículo 66 de la LOC establece que el Banco Central de Chile debe guardar reserva, en lo que interesa, respecto de los antecedentes que provengan de la información que requiera en conformidad a los artículos 40, 42 y 49 en materia de operaciones de cambios internacionales recabada en ejercicio de sus atribuciones legales en materia cambiaria o de atribuciones que le otorgan en esa misma materia otras leyes; y de la información que recabe para el cumplimiento de la función contemplada en el artículo 53; y, no podrá proporcionar información sobre ellas, sino a la persona que haya sido parte de las mismas, o a su mandatario o representante legal. Lo indicado, es consistente con el artículo 65 bis de la LOC, en relación con las disposiciones de la Ley de Transparencia aplicables al Banco, en lo pertinente.

De acuerdo con lo indicado, y atendido que la entrega de la información solicitada implicaría revelar operaciones de cambios internacionales específicas sujetas a la indicada reserva legal, corresponde denegar su solicitud en función de lo previsto en el artículo 66 de la LOC, así como



BANCO CENTRAL DE CHILE

en relación con lo dispuesto en el artículo 21 N°s 1 y 2 de la Ley de Transparencia, por cuanto la publicidad, comunicación o conocimiento de la información indicada afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Banco Central de Chile.

Lo anterior, teniendo presente que la obligación de reserva legal se establece en el contexto de ejercicio de la potestad normativa que se le otorga al Banco Central de Chile en materia cambiaria, para el cumplimiento de su objeto legal previsto en el artículo 3° de la LOC, proveyendo el ordenamiento legal la reserva indicada en beneficio de quienes han sido parte en las referidas operaciones de cambios internacionales, con lo que además se afectarían los derechos de carácter comercial o económico de las mismas.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información